

Santiago, once de mayo de dos mil veintitrés.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que, a fojas 1 comparece Jessica Fuentes Rivero quien interpone reclamación de nulidad electoral solicitando la realización de nuevas elecciones, en contra de la elección de renovación de Directiva de la Junta de Vecinos U.V N°12 "Los Ángeles", de la comuna de Independencia, realizada el 4 de junio de 2022.

Expone que la ex presidenta y candidata electa, América Espíndola se tomó atribuciones radicadas exclusivamente en la Comisión Electoral, pues realizó la inscripción de tres nuevos socios, en circunstancias que son los miembros del Tricel los encargados de realizarla, de acuerdo al mandato legal.

Agrega que la reclamada asumió la atribución de distribuir los puestos de la nueva directiva. Y añade que solo una de las integrantes del Tricel, la señora Celinda Donoso, cumplió con sus funciones.

**Segundo:** Que, a fojas 42 contesta la reclamada, Sra. América Espínola, señalado, en primer lugar, que ella no inscribió ningún nuevo socio pues es consciente de que aquella responsabilidad es exclusiva de la Comisión Electoral.

Añade que, en cuanto a la distribución de los cargos de la nueva directiva, éstos fueron distribuidos por antigüedad, encontrándose tanto la Comisión Electoral como los demás candidatos presentes, a excepción de la reclamante. Agrega que los Sres. Manuel Cortés y Jorge González, miembros también de esa Comisión estuvieron presentes el día de la votación y al momento de la distribución de cargos, oportunidad en la cual se firmó un acta que lleva la firma de todos los miembros de la Comisión Electoral.

**Tercero:** Que, a fojas 47 rola sentencia interlocutoria de prueba, la cual fija como puntos controvertidos y sustanciales, los siguientes:

1.-Efectividad que doña América Espínola incorporó nuevos socios a la Junta de Vecinos. En la afirmativa, consecuencias de ello.

2.-Forma, oportunidad y circunstancias en que fueron distribuidos los cargos de la directiva electa. Participación de doña América Espínola en dicha distribución.

**Cuarto:** Que en la audiencia de prueba testimonial comparece como testigo de la reclamante doña Celinda Donoso Rodríguez, quien al punto 1 indica que la señora Espínola se tomó la atribución de inscribir nuevos socios, pues cuando acudieron a la Municipalidad la abogada le manifestó a ella que se habían inscrito sin su autorización, inscribiendo a gente nueva; refiere que ella es la Presidenta del Tricel; agrega que el problema se suscitó después de la votación, cuando la Sra. América dijo que ella había autorizado la suscripción



de los socios. Al punto 2 indica que dejó el espacio en el acta y que la señora América lo ocupó y distribuyó los cargos y no se juntó con la gente, habiendo quedado de reunirse; añade que al acudir a la Municipalidad ya estaban los nombres escritos y que eso ella lo hizo sola, constándole pues acudió con las otras dos personas del Tricel a la Municipalidad a dejar los libros.

Seguidamente comparece doña Carmen Venegas Eguren, quien al punto 1 señala que efectivamente incorporó nuevos socios y no era el tiempo de hacerlo, y eso significó que votara más gente. Al punto 2 indica que desconoce cómo se distribuyeron los cargos, pero que América tiene que haber tenido participación, pues estos no se distribuyeron como tenía que haber sido.

Posteriormente depone don Humberto Valenzuela Escobar, quien al punto 1 expresa que le habían contado que se habían inscrito fuera de plazo dos personas por parte de doña América; y que la consecuencia de ello fue que su triunfo fue poco transparente. Al punto dos indica que la señora América distribuyó los cargos sin autorización de nadie, sin mostrarlo a los que fueron a la reunión, que había pocos vecinos.

Luego, y como testigo de la reclamada, depone don Manuel Cortés Morales, quien al punto 1 de prueba refiere que no vio a la señora América inscribir a nadie, ni que tampoco vio a ningún inscrito. Al punto 2 indica que los cargos fueron distribuidos entre ellos mismos el mismo día de la elección, encontrándome presente, y que estaba todo el Tricel y todos los candidatos que salieron electos.

A continuación, depone don Jorge González Contreras, quien al punto 1 de prueba indica que no ha visto ningún ingreso nuevo, que la elección se hizo con el padrón antiguo escrito en letra manuscrita. Al punto 2 agrega que se eligieron de las mayorías manifiestas y que ella obtuvo primera mayoría y por lo tanto quedó de Presidenta, y que los demás cargos fueron distribuidos de acuerdo a esa votación.

Finalmente, comparece doña Aida Saavedra Zamorano, quien al punto 1 indica que doña América no incorporó a nuevos socios. Al punto 2 señala que no estaba presente cuando se distribuyeron los cargos, pero que le contaron que doña América sería la presidenta por haber obtenido una altísima mayoría; lo cual le consta pues acudió al final de la votación y vio que América obtuvo 50 votos y la segunda mayoría sacó como 20.

**Quinto:** Que, a fojas 71 rola autos en relación.

**Sexto:** Que respecto de la inscripción de nuevos socios que se atribuye a América Espínola, la reclamante hace una imputación genérica al señalar que se habría inscrito a 3 personas, sin indicar de quienes se trata, y sin que la prueba aportada por ella contribuya a



aclarar la situación, pues los testigos solo hacen mención al hecho de que habrían sido inscritos por la señora Espínola, lo que contradicen los testigos de la reclamada, contestes en que el día de la votación no se inscribió a nuevos socios.

Por lo demás, no se acompañó en autos el libro de Registro de Socios, en el que debiera haber quedado constancia de la inscripción de nuevos socios y de la fecha de su afiliación, de modo de determinar el hecho de la inscripción y el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 del Estatuto de la Junta de Vecinos que señala: *“Será socio de la junta de vecinos, toda persona mayor de 18 años de edad, que tenga su residencia habitual dentro de los límites jurisdiccionales de la unidad vecinal, que haya solicitado su ingreso por escrito y aceptado por el directorio en un plazo no mayor de 30 días y comunicado por el mismo medio al solicitante...”*; y del artículo 7° que prevé: *“El Directorio inscribirá al socio aceptado, en el libro de registro de socios de la junta de vecinos con la fecha de aceptación.”*.

**Séptimo:** Que en relación con la asignación de cargos es necesario recurrir a lo reglamentado por el Estatuto de la entidad. En primer lugar, el artículo 15 dispone que *“La junta de vecinos será dirigida en forma colectiva y colegiada, por un directorio de siete (7) miembros titulares...”*. *“En la misma asamblea (Elección) se elegirán cinco (5) miembros suplentes...”*. Enseguida, el artículo 18 señala que resultarán electos *“... los que en la misma y única votación obtengan las más altas mayorías y corresponderá el cargo de presidente a quien obtenga la más alta mayoría individual. Los cargos de secretario, tesorero y otros, contemplados en el estatuto se elegirán entre los directores electos.”*

Sobre este particular, consta en el Acta de la Elección de 4 de junio de 2022, que luego de finalizada la votación se distribuyeron los cargos de la directiva, sin mencionarse la forma en que se llevó a cabo tal distribución, y sin que la prueba testimonial de autos resulte concluyente para establecer que la asignación de cargos fue hecha por América Espínola, como se reclama, en contravención con lo regulado por el artículo 18 recién citado.

**Octavo:** Que en la elección impugnada participaron solo 6 candidatos, no obstante que sus estatutos señalan que la directiva deberá estar compuesta por 7 miembros titulares y 5 suplentes, de modo que la asignación de cargos realizada con posterioridad a la votación, en atención al número de candidatos, debió contemplar solo la elección de 6 cargos titulares, esto es, el cargo de presidente, que corresponde a la primera mayoría, el de secretario (a), el de tesorero (a) y de 3 directores, constatándose, en consecuencia, una infracción estatutaria, puesto que los estatutos no han sido adecuados a la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que establece que los



directorios de la organizaciones comunitarias estarán compuestos, “a lo menos” de 3 miembros titulares, contemplando la elección de igual número de suplentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la infracción constatada no tiene la gravedad suficiente para restarle efectos a la elección, pero requiere ser subsanada, como se dirá en lo dispositivo.

**Noveno:** Que se alega por la reclamante que sólo la señora Celinda Donoso, integrante de la Comisión Electoral, cumplió con sus funciones, sin especificación alguna acerca de las faltas o ausencias del resto de los miembros de la comisión. No obstante lo anterior, el Acta de la Elección figura suscrita por los 3 integrantes de la Comisión, entre ellos Manuel Cortés y Jorge González, quienes depusieron en calidad de testigos, refiriéndose a sus funciones como miembros de la Comisión Electoral el día de la votación, por lo que esta imputación será desechada.

Con lo relacionado, normas citadas y apreciando los hechos como jurado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 inciso 2° de la Ley N°18.593, **SE RESUELVE** que **se rechaza** la reclamación deducida por Jessica Fuentes Rivero, en contra de la elección realizada el 4 de junio de 2022 en la Junta de Vecinos Los Ángeles, Unidad Vecinal N°12, de la comuna de Independencia.

Sin perjuicio de lo anterior, **se decide además** que:

A.- Los candidatos electos deberán reunirse, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, para elegir entre ellos los cargos de secretario (a), tesorero (a) y de 3 directores, correspondiendo el cargo de presidenta de la Junta de Vecinos a la señora América Espínola, por haber obtenido la primera mayoría.

B.- Para futuras elecciones el directorio deberá adecuar los estatutos de la organización a lo dispuesto por la Ley N° 19.418.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Municipalidad de Independencia y archívese en su oportunidad.

Redacción a cargo del Abogado Miembro Titular don Cristián Peña y Lillo Delaunoy.

Rol 51-2022.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Jessica González Troncoso y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Luis Guillermo Hernández Olmedo. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 55-2022.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.  
Santiago, 11 de mayo de 2023.



\*F1F59D64-7E65-4BD8-8BE8-6FB0E7E6D8DB\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.segundotribunalelectoral.cl](http://www.segundotribunalelectoral.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.